Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**HARLEN LIS CULMA**
RADICACIÓN:	**73-483-40-89-001-2024-00015-00**

ASUNTO:

Presentada en debida forma la demanda, procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento en poder de la parte demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación de los títulos ejecutivos en original, conforme la interpretación normativa de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del apoderado que representa al demandante (según lo afirma en el escrito de demanda), quien deberá consérvalos y exhibirlos en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

Como la demanda reúne las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Menor Cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8 contra **HARLEN LIS CULMA** C.C. No. 93.345.108 por las siguientes obligaciones así:

1.1.- Por el **pagaré No. 4481860004099849** correspondiente a la obligación N° 4481860004099849, respecto de las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de $1.248.182 por concepto de capital.

B.- Por la suma de $69.500 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, liquidados desde el 22 de agosto de 2023 hasta el 30 de enero de 2024.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 31 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por el **pagaré N° 066196100008055** correspondiente a la obligación N° 725066190156849, respecto de las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de $40.000.000 por concepto de capital.

B.- Por la suma de $7.014.314 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, liquidados desde el 4 de junio de 2022 hasta el 30 de enero de 2024.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 31 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el **pagaré N° 4866470215431495** correspondiente a la obligación N° 4866470215431495, respecto de las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de $3.533.696 por concepto de capital.

B.- Por la suma de $422.246 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, liquidados desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de enero de 2024.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 31 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, advirtiéndose que como no se suministró dirección electrónica del demandado, deberá utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.

ii) Por excepción, solamente en caso de que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral -de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo con el deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

QUINTO: RECONOCER al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH[1] identificado con la C.C. No. 1.075.271.808 y T.P. No. 286.816 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

[1] Sin antecedentes disciplinarios, según certificado 4267843 consultado con fecha 19 de marzo de 2024.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

20 de marzo de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado Nº 023 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadbb3f4a5dafeb0b480718c6dff16e876f97f17b786aae6b09def1bcde62f3e**
Documento generado en 19/03/2024 11:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica